

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 40 - Septiembre 10 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2025 DE 2003

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2025 DE 2003
(Septiembre 10)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, con carácter transitorio, el cargo de Abogado Asistente, que actualmente se encuentra laborando en la Presidencia del Consejo de Estado, para la Sección Tercera del mismo.

PARÁGRAFO.- El Abogado Asistente trasladado en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirá las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que le asigne su superior jerárquico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, cinco (5) cargos de Sustanciador Nominado para la Sección Tercera del Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, dos (2) cargos de Escribiente Nominado para la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional para los cargos creados por el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, verificará y evaluará cada quince días los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C ., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente